



**RESOLUCION No 170  
(Junio 01 de 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES A UN  
FUNCIONARIO**

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere los estatutos (Acuerdo N° 009 del 27 de octubre de 2021) artículo 20 Numeral 15, Decreto de Nombramiento N° 028 del 01 de enero de 2024 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución No 208 de septiembre 16 de 2025 se causó y se pagó las vacaciones del funcionario **LEONARDO FONSECA CORTES, AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 08** correspondiente al **PERÍODO DEL 31 DE AGOSTO DE 2024 AL 30 DE AGOSTO DE 2025**.

Mediante decreto 1045 de 1978, artículo 8° **"DE LAS VACACIONES, Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones"**

Según lo mencionado en el decreto 1045 de 1978 artículo 12° **"DEL GOCE DE LAS VACACIONES, las vacaciones deben de concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en se cause el derecho a disfrutarlas"**.

De acuerdo con el artículo 13° del decreto 1045 de 1978 **"DE LA ACUMULACIÓN DE LAS VACACIONES, sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidades del servicio"**.

En el artículo 14° del decreto 1045 de 1978 **"DEL APLAZAMIENTO DE LAS VACACIONES. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador"**.

En el artículo 15° del decreto 1045 de 1978 **"ARTÍCULO 15. DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS VACACIONES. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a) por necesidad del servicio; b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto d) El otorgamiento de una comisión e) El llamamiento a filas"**

En el artículo 16° del decreto 1045 de 1978 **"DEL DISFRUTE DE LAS VACACIONES INTERRUMPIDAS, Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.**



  
Cra 30 # 14-45  
Bucaramanga

  
indersantander.gov.co

  
direcciongeneral@indersantander.gov.co  
NIT: 804004370-5

 InderSantander  
 @InderSantander  
 @InderSantander



La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad".

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Reconocer el disfrute vacacional a partir del **10 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 02 DE JULIO DE 2026** inclusive, correspondiente al periodo comprendido **DEL 31 DE AGOSTO DE 2024 AL 30 DE AGOSTO DE 2025** al funcionario **LEONARDO FONSECA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.789.081 expedida en Floridablanca, quien se desempeña en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407, GRADO 08** de la oficina Subdirección Operativa.

**ARTICULO 2°:** Autorizar al profesional universitario de talento humano o quien haga sus veces para liquidar las vacaciones correspondientes al período de disfrute comprendido **10 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 02 DE JULIO DE 2026** y efectuar su respectivo pago. De igual forma dicho profesional se encargará de efectuar la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, el primer (01) día del mes de junio de 2026.

**JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
Director

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	William Rafael Pinto López	Auxiliar Administrativo	
Aprobó:	Héctor Fabian Mantilla Remolina	Subdirector Administrativa y Financiera	
Revisó:	Sandra Yolima Velasco Martinez	Jefe oficina jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Director



Cra 30 # 14-45  
Bucaramanga

[indersantander.gov.co](http://indersantander.gov.co)

[direccióngeneral@indersantander.gov.co](mailto:direccióngeneral@indersantander.gov.co)  
NIT: 804004370-5

InderSantander  
 @InderSantander  
 @InderSantander